

AVSA



La i- instancia del ordin.

Conci. de Trento cap. 20
sess. 24. ibi causa omnes

Nos hizo relacion, diciendo, que siendo cosa sentada en derecho y aprobada por el Santo Concilio de Trento, y confirmada por Reyes de estos Reynos, que las causas Ecclesiasticas, Civiles y criminales

B.
L. 9. tit. 9. lib. 2. no se

en primera instancia se traten ante los ordinarios de cada Obispado, las segundas instancias en las causas civiles ante los Jueces synodales, y las criminales y matrimoniales ante los ordinarios

Conci. Sid. sess. 29. cap. 10.

corianos, sin los Nuncios, ni sus Auditores las puedan aducir

Conci. Sid. sess. 13. cap. 2.

así, ni menos cometerlas fuera de las tres Dices, y asimismo

Sancta Romana refieren
dos declaraciones de la cardena

nos hizo relacion, diciendo, que estando dispuesto por el Santo Concilio de Trento que no se den excoptions mixtas en perjuicio de la jurisdiccion ordinaria, por los inconuenientes, y de lo qual se

las sentencias y dicen los
auditores de los nuncios.

do. ocasion que los tales excoptions no solo perturban la jurisdiccion ordinaria, mas que vican licenciosamente. Por lo qual el santo

libro cap. 2. sess. 13. ibi
del otro qual legal Dices

Concilio sin embargo de las dhas excoptions cometto a los ordinarios la correccion y castigo de los tales excoptions. = y que en

libro. - 5.
cap. 11. sess. 24. ibi nihil

fraude de todo lo sobredito muchas personas solicitan y procuran en primera instancia seguir en las causas a los ordinarios, y que en la

ex privilegio de talum offendi
nuncios ineligant.

segunda se comettan a personas que no tienen las calidades, y que de el

libro cap. 11. sess. 24. ibi
ordinarij in iurisdicione subiecti

Santo Concilio de Trento, y a veces a personas extranjeras de estos Reynos. y fuera de las tres Dices. y para la aueriguacion de algunas, que estan verificadas por los autos, solo a fin de

maneat, non obstantibus qui
bucumq; inhibitioms.

hacer gastos a las partes, acordaban los Nuncios de su sanctidad, y vienen a estos Reynos; nombran Jueces con

como consta de la comission
de mto.

diez ducados de salarios a dia, y Notarios y Alguaciles con otros

como consta de la dha comission.

excesivos salarios, sin señalar termino a los dhas Jueces Jueces y acabar las causas. Jelas cometen, y así se ha visto

M.
como parece de la referida comission.

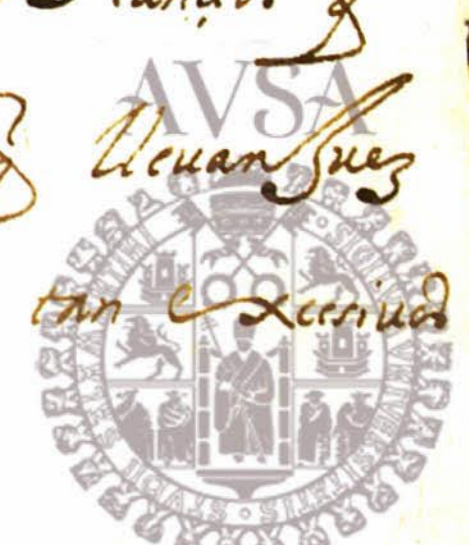
en donde se alguno en la verificacion de una causa, y estaua verificada

N.
parece ex sup. ditta comission.

en un dia, por constar todo de los autos, diez y siete meses, siendo la ocasion de esto el llevar los auditores de los Nuncios

de cosa notoria, y como tal
allegay, e verificam luego.

nombran los dhas Jueces, parte de los salarios, y llevar los Jueces y Notarios, y así como intercedidos señalan tan a



comparacion de la ^{on} ~~comparacion~~
dada a don Manuel fern.
can. de quilla ^{teniente de} subcollectores
y dize q. pa. conoca delas
causas de las demas excopt.

Salarios, y procuran que los dchos. Juces se detengan en la
averiguacion de las causas y feles comette, demas de lo qual, nos
Bispo de la dcha. diziendo, que aora denuncio los dchos. Nuncios
de su sanctidad dan excoptions a muchas personas en perjuicio
Ordinarios, nombrando a uno de los mismos excoptos
por suel. Conservador de los demas excoptos. de todo lo qual
tanian muchos danosinconuenientes en perjuicio de Dios, y de la
Sede Apostolica y contra la determinacion del Santo Concilio de Trenta
y en grave perjuicio de los Vasallos de nuestros Reynos, y nos
y supplico proveyeffemos de remedio en esta tan grave y de tanta im-
tancia mandando dar nra R. provision para que todas las dchas.
de los dchos Reynos, cada uno en su distrito para dola na
y dcha. ~~para la nra. camera~~, tomen todas qualesquiera
Letras, breves, y despachos, que se hubieren sacado, y sacaren
lo sobre dho. o. que en otra qualquiera manera sea contra el
Concilio de Trenta, y tomadas las dhas. Letras, breves, y
dchos. conatos lo que sobre ello se hubiere processado los remittan a
R. Consejo, para que en el se reproba lo que conunga, y que se
sar gastos y vexaciones ala. parte mandaffemos, y ningun
no obra ninguna persona saque despachos del Tribunal de
que el facer las dhas. Nuncios en fraude de lo sobre dho. y contra lo dispuesto
despachos nosf. de ningun
yroucho ala. parte ~~Concilio de Trenta~~, y que ningun Notario, ni escribano pagara
sino ocasion de mayores envidias de semejantes despachos ante ningun Jue. Judicial, ni
jue. y pley. us, y no
debe dar lugar. y de con
travener ala. dcha. ~~proveyeffemos~~ ~~de dho. concilio~~ ~~de dho. concilio~~
R. y J. (ca. de dho.)
y anfi. mismo no pidi.
mandaffemos lo fuer
y no

